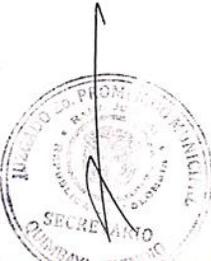


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 8, 11, 12, 13, y 14 de octubre de 2021

Días inhábiles: 9 y 10 de octubre de 2021

Quimbaya, Quindío, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	GRISELDA ROSINA CHICRE VILLALBA
EJECUTADAS	ALEXA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ y PAOLA LONDOÑO RODRÍGUEZ
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00229-00

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el escrito de subsanación, constata el Despacho que el mismo no se hizo de forma completa, pues en la providencia de inadmisión uno de los reparos fue *"no hay claridad en las pretensiones pues en la demanda se pretende que se libre mandamiento ejecutivo por intereses moratorios desde el "10 de ENERO de 2020", sin que dicha fecha corresponda con lo estipulado en el titulo ejecutivo y en los hechos narrados en la demanda, debiéndose aclarar dicha pretensión"*.

Al respecto, en el memorial de subsanación se aclaró en el acápite de los hechos que la fecha de vencimiento del título valor aportado fue el 10 de enero de 2021, conforme se estableció en el mismo; sin embargo, en el mismo escrito se volvió a incurrir en la imprecisión resaltada por el Juzgado en la providencia mencionada, pues en la subsanación se pretende que se libre mandamiento ejecutivo por intereses moratorios del *"10 de enero de 2020"*, sin que dicha fecha como se anotó sea la real consignada en la letra de cambio materia de ejecución.

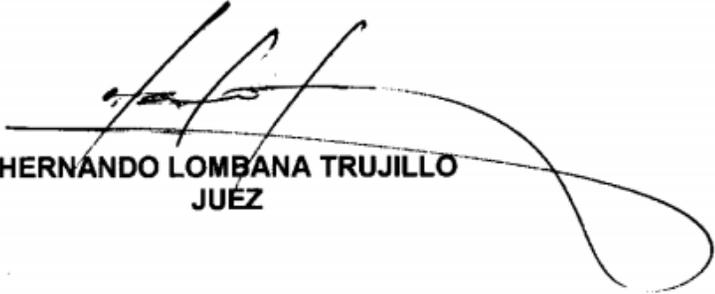
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de ejecución presentada por GRISELDA ROSINA CHICRE VILLALBA, en contra de ALEXA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ y PAOLA LONDOÑO RODRÍGUEZ.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ